

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN Nº 3 DE LA SEGUNDA APORTACIÓN PRESUPUESTARIA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES EN EL EJERCICIO 2014**

INF/DE/0097/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 7 de mayo de 2015

Visto el expediente relativo a la Resolución por la que se aprueba la liquidación nº 3 de la segunda aportación presupuestaria en concepto de compensación de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2014, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 27 de noviembre de 2014 se produjo por parte del Tesoro el ingreso en la cuenta con destino específico *compensaciones extrapeninsulares* de la CNMC del importe de 502.064.798,50 euros, cuya liquidación fue objeto de la *Resolución por la que se aprueba la liquidación de la primera aportación presupuestaria en concepto de compensación de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2014*, con fecha de 2 de diciembre de 2014 de la Sala de Supervisión Regulatoria.

**Segundo.-** El 10 de febrero de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la *Resolución por la que se aprueba la liquidación nº 2 de la segunda aportación presupuestaria en concepto de compensación de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2014*, mediante la cual se ingresaban a los productores en dichos sistemas un total de 361.806.959,80 euros.

**Tercero.-** El 11 de febrero 2015 se publica en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) la *Resolución de 9 de febrero de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de los combustibles de los años 2012, 2013 y 2014 distintos del gas natural a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador y los precios provisionales del primer semestre de 2015 en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares*, la cual determina los precios de los combustibles aplicables en la liquidación de la generación sujeta a la *Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se aprueba el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares*.

El 11 de marzo de 2015 el Operador del Sistema remite a la CNMC el cálculo de los costes totales de generación correspondientes a los grupos generadores en 2014 en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (en adelante, SENP) realizado de acuerdo con los precios establecidos en la antedicha Resolución de 11 de febrero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el *Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado* (en adelante, RD 680/2014) será la CNMC hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asuma estas funciones.

Corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

### **Segundo.- Financiación de la compensación extrapeninsular.**

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) contempla en su apartado 3 c) entre los costes del sistema eléctrico la «*retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo*».

*adicional*». Su cobertura con cargo a los ingresos del sistema previstos en el apartado 2 del mismo artículo 13, resulta garantizada por la propia LSE.

La disposición adicional decimoquinta de la LSE establece que el 50% de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos no peninsulares serán financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). La complementariedad de las dos fuentes de financiación (PGE y otros ingresos propios del sistema eléctrico) se completa con la regla de subsidiariedad establecida en el último inciso de la citada disposición adicional decimoquinta de la LSE.

*«Disposición adicional decimoquinta. Financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.*

*Desde el 1 de enero de 2014, los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente a cada año incorporará un crédito presupuestario destinado a cubrir la estimación provisional de los extracostes a financiar del ejercicio así como, en su caso, el saldo resultante de la liquidación definitiva de la compensación presupuestaria correspondiente a ejercicios anteriores.*

*Las compensaciones presupuestarias no tendrán la consideración de costes del sistema eléctrico. Reglamentariamente, con la participación de la Intervención General de la Administración del Estado, se determinará un mecanismo de control y reconocimiento de las compensaciones presupuestarias, así como el procedimiento de liquidación, tanto provisional como definitiva, de las mismas.»*

### **Tercero.- Determinación de la cuantía de la liquidación nº 3 de la segunda aportación presupuestaria.**

Como resultado de la citada Resolución de 9 febrero de 2015, el monto total de la compensación, inicialmente estimada en 1.803 M€ por la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, se ha visto reducido a 1.467 M€. De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LSE el 50% de dicha cantidad, es decir, 733 M€ correrá a cargo de los Presupuestos Generales del Estado (en adelante, PGE).

Con cargo a los PGE se han ingresado un total de 881 M€ en la cuenta específica de extrapeninsulares, de los cuales la CNMC ha liquidado un total de 867 M€ a las empresas productoras en los SENP, quedando un remanente en dicha cuenta específica igual a 14 M€. Por tanto, para alcanzar el valor de la aportación presupuestaria recalculada de acuerdo con la revisión de los precios

reconocidos de los combustibles utilizados tras la publicación de las Resolución de 9 de febrero de 2015, las empresas productoras deben ingresar conjuntamente un total de 133 M€, según indica la siguiente tabla:

Prev. Compensación total SENP, 2014 [Art. 9.2 IET/107/2014] [€]	1.806.000.000,00
50% de Comp. prevista hasta Res. 09/02/2015, [€]	903.000.000,00
1ª aportación del 02/12/2014 [€]	502.064.798,50
2ª aportación PGE, Liquidación nº1 [€]	361.806.959,80
2ª aportación PGE, Liquidación nº2 [€]	2.798.661,70
<b>TOTAL COMPENSACIÓN [€]</b>	<b>866.670.419,99</b>
Remanente en CNMC de 2ª aportación PGE, [€]	14.224.899,12
<b>Aportación total de PGE para 2014 [€]</b>	<b>880.895.319,11</b>
Ajuste de la previsión de la compensación SENP s/Resolución 9 de febrero 2015 [€]	1.466.627.069,43
50% de Comp. Prevista s/Res. 09/02/2015 [€]	733.313.534,72
Liquidación nº3 PGE [€]	-133.356.885,27

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria RESUELVE:

**Único.-** Aprobar la liquidación nº 3 de la segunda aportación presupuestaria de la compensación de los Sistemas Eléctricos de los Territorios no Peninsulares del ejercicio 2014. Esta liquidación recauda un total de 133.356.885,27 euros entre los productores sujetos a percibir dicha compensación.

Liq. Nº3 de la segunda aportación presupuestaria de la compensación de los SENP en 2014			
Nº	Titular	SENP	Compensación, €
1	Gas y Electricidad Generación, S.A.	Baleares	-11.003.627,10
2	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Canarias	-114.412.876,20
3	Endesa Generación, S.A.	Ceuta	-3.987.327,80
4	Endesa Generación, S.A.	Melilla	-3.952.985,47
5	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Canarias	107,48
6	Gorona del Viento, S.A.	Canarias	-176,18
<b>TOTAL</b>			<b>-133.356.885,3</b>

Notifíquese esta Resolución a los interesados.

La presente Resolución de liquidación agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

## ANEXO. LISTADO DE PRODUCTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUJETOS A LA LIQUIDACIÓN Nº3 DE LA SEGUNDA APORTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA COMPENSACIÓN EN EL EJERCICIO 2014

Liquidación nº3 PGE en concepto de compensación en los Sistemas Eléctricos No Peninsulares, ajustes precios de combustibles reconocidos para el ejercicio 2014, €								
	GESA (Baleares)	UNELCO (Canarias)	ENDESA Generación S.A. (Ceuta)	ENDESA Generación S.A. (Melilla)	Total ENDESA	CHE (Canarias)	COTESA (Canarias)	Total SENP
1ª aportación del 02/12/2014	96.593.659,07	372.611.890,24	16.783.900,60	15.459.128,55	501.448.578,46	0,00	616.220,04	502.064.798,50
2ª aportación PGE, Liquidación nº1	68.263.457,79	270.612.666,20	11.734.033,66	11.190.610,18	361.800.767,82	5.285,06	906,92	361.806.959,80
2ª aportación PGE, Liquidación nº2	1.444.888,61	1.298.772,90	3.413,75	46.890,37	2.793.965,63	0,00	4.696,07	2.798.661,70
<b>TOTAL COMPENSACIÓN</b>	<b>166.302.005,47</b>	<b>644.523.329,33</b>	<b>28.521.348,01</b>	<b>26.696.629,10</b>	<b>866.043.311,91</b>	<b>5.285,06</b>	<b>621.823,03</b>	<b>866.670.419,99</b>
Ajuste de compensación	155.298.378,37	530.110.453,13	24.534.020,21	22.743.643,63	732.686.495,34	5.108,87	621.930,51	733.313.534,72
Liquidación 3ª PGE	-11.003.627,10	-114.412.876,20	-3.987.327,80	-3.952.985,47	-133.356.816,56	-176,18	107,48	-133.356.885,27